

Revista

de

Ciencias Económicas

PUBLICACION MENSUAL DE LA
Facultad de Ciencias Económicas, Centro de Estudiantes
y Colegio de Graduados.

La Dirección no se responsabiliza de las afirmaciones, los juicios y las doctrinas que aparezcan en esta Revista, en trabajos suscriptos por sus redactores o colaboradores.

DIRECTORES:

Dr. Nicolás A. Avellaneda

Por la Facultad

Néstor B. Zelaya

Por el Centro de Estudiantes

Juan José Silva

Por el Centro de Estudiantes

REDACTORES:

Dr. Alejandro M. Unsain

Dr. Jorge Cabral

Por la Facultad

Juan B. Courbet

Armando Luis Raggio

Por el Centro de Estudiantes

Luis Moreno

Eugenio A. Blanco

Por los Graduados

ADMINISTRADOR: Bernardo J. Matta

Año XI

Noviembre de 1923

Serie II. Nº 28

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CHARCAS 1835
BUENOS AIRES

Información económico-financiera

I.—NACIONAL

Conclusiones de la Segunda Conferencia Económica Nacional (1)

SECCION IV. — COMERCIO Y POLITICA COMERCIAL

Tema. — Comercio internacional, garantías generales para el formal cumplimiento de los contratos de compra-venta.

Conclusión. — a) Proclamar la necesidad de establecer el Arbitraje obligatorio como condición integrante de los contratos de compra-venta de carácter internacional. Los Tribunales Arbitrales serán constituidos en forma tal que puedan estar representadas ambas partes.

b) Reconocer la competencia del Tribunal de Arbitrajes constituido en la jurisdicción del comprador o importador para intervenir como juez de sentencia irrecusable, en todas las cuestiones que se promuevan entre las partes.

Tema — Necesidad de volver al régimen de la ley 8389, relativa a la Dirección del Puerto de Buenos Aires.

Proposición. — En mérito a los buenos resultados obtenidos para el mejor rendimiento del trabajo durante el tiempo que se puso en práctica, el no haber sido derogada, y solicitar insistentemente todas las entidades comerciales vinculadas al movimiento portuario, que se restablezca la Comisión Asesora que dicha ley determina.

La Segunda Conferencia Económica ve complacida la iniciación de leyes que reglamenten el funcionamiento de las combinaciones financieras económicas, que repriman los abusos producidos por las mismas en beneficio propio y en perjuicio del interés público.

La Segunda Conferencia Económica Nacional resuelve por unanimidad, las siguientes

Conclusiones. — 1.º Recomendar a los poderes públicos la sanción sin demora del proyectado Código Marítimo Mercante, necesario para el engrandecimiento de la marina mercante argentina y desarrollo del cabotaje nacional, hoy en crisis.

El referido Código debe consagrar a esos efectos, las siguientes orientaciones fundamentales:

(1) Véase números 25, 26 y 27.

a) Constituir a la marina mercante en un elemento eficaz de la defensa nacional.

b) Regular las diferencias patronales y obreras de su personal, con arreglo al rendimiento económico de cada buque o embarcación de bandera argentina, y declarando responsables de sanciones penales a los que desvirtúen estos conceptos.

c) Reglamentación del trabajo portuario en las operaciones de carga y descarga que garantice el afianzamiento de las instituciones y el desenvolvimiento del comercio, la industria y la producción, por medio de un régimen de conciliación y arbitraje, y aplicación de cláusulas penales en los casos de perturbación al trabajo.

2.ª Revisión de las leyes y ordenanzas vigentes en cuanto se relacionan con el personal de los buques, procurando que éstas sean equitativas, y se adopten a las que rigen en otros países.

3.ª Abolición de las tarifas diferenciales implantadas por las empresas de FF. CC., a las estaciones de puertos, en competencia con la navegación fluvial.

4.ª Estudio previo de los ríos susceptibles de ser canalizados, a fin de hacerlos navegables, aunque por embarcaciones de poco calado.

5.ª Solicitar de los Poderes Públicos sean removidos los obstáculos naturales (fondo receso), que impiden la libre navegación de los ríos Paraná y Uruguay (parte superior)

La Segunda Conferencia Económica Nacional vería complacida que al reglamentar la ley sobre represión de los trusts creara comisiones honorarias vecinales *en cada mercado* de producción agropecuaria, al ejemplo de los tribunales de mercados que funcionan en la actualidad encargados de observar el cumplimiento de dicha ley y de asesorar al Gobierno Nacional sobre el más exacto cumplimiento de sus disposiciones legales, como delegación de un derecho propio de cada productor, y como exigencia ineludible de amparo a la economía nacional.

Cada comisión honoraria de mercado, deberá en lo posible, ser formada por elementos representativos de las sociedades rurales de cada región y en la Capital Federal por la Sociedad Rural Argentina, Bolsa de Ganados, Liga Agraria y otras entidades que estuvieran en condiciones de prestar idénticos servicios, nombrados por el Gobierno anualmente.

Las autoridades municipales facilitarán a estas comisiones el lugar para el asiento de las mismas en cada mercado.

Tema. — Supresión de los Impuestos a la Exportación.

Conclusión. — La Comisión aconseja la supresión de los derechos a la exportación y funda su dictamen en las siguientes razones:

1.ª Que se trata de un impuesto indirecto sobre la producción del país cuya legislación debe interesarse en fomentarla por todos los medios posibles.

2.ª Porque resulta perjudicada, gravada en el mercado de la concurrencia mundial.

3.ª Porque la política comercial argentina debe iniciarse formalmente para obtener la liberación de derechos en los países que gravan esas producciones, y esa política tan urgente y necesaria no se podría llevar a cabo si la República Argentina grava a su vez la exportación de esos productos.

4.º Que esos impuestos nunca deben tolerarse, ni en caso de emergencia, porque la necesidad del Estado puede siempre satisfacerse recurriendo a otra fuente de imposición.

Aun en el supuesto que los Poderes públicos insistieran en ese tributo, la Comisión considera malo el sistema por no establecer un gravamen afectando la estabilidad de las transacciones comerciales en los valores de nuestros productos.

La Segunda Conferencia Económica Nacional prohija una política comercial a base de la independencia y autonomía de nuestra tarifa aduanera, para poder favorecer a quien nos convenga y poder limitar las compras en aquellos países que no favorezcan con tratamientos liberales a nuestra producción. No cree necesario dentro de la independencia aduanera que nos convenga celebrar tratados de comercio, con dichas cláusulas y sólo los auspicia para fomentar el intercambio con los países limítrofes.

La Segunda Conferencia Económica Nacional vería con agrado que el P. E. se dirigiese al H. Congreso requiriéndole se avoque el estudio de las reformas a la Legislación Industrial y Leyes de Marcas y Patentes sobre la base de los proyectos de la Comisión Especial nombrada por el P. E. en 1907, compuesta por los Dres. Carlos Pellegrini, Tomás A. Le Bretón y Mario A. Carranza y que fueron remitidos al H. Congreso en el año mencionado.

La Cámara de Patatas, en una abundante exposición de datos ilustrativos, después de comparar los fletes ferroviarios que rigen para la patata con los que rigen para otros productos, hace resaltar que lo que ésta paga por tal concepto, desde la zona principal de su producción hasta la Capital Federal, resulta ser de un 18 por ciento de su valor, lo cual, tratándose de un artículo de consumo de primera necesidad, es sumamente excesivo.

Conclusión.—La Conferencia Económica declara que es necesario se estudie la influencia de los fletes ferroviarios sobre los precios de los distintos productos de consumo, de abasto, para que sean fijados de la manera más justa y equitativa posible.

Las Secciones IV y V de la Segunda Conferencia Económica Nacional han considerado los temas relativos a los impuestos internos, y en su mérito, hace la siguiente

Declaración.—Que la múltiple aplicación de impuestos internos por la Nación, las Provincias y ciertas municipalidades, contraría el desarrollo económico del comercio y de la industria en general, así como la economía privada de todos los habitantes de la Nación; siendo por ello de premiosa necesidad la unificación de tales impuestos, mediante el ejercicio de las facultades que están al alcance de los Poderes Públicos de la Nación y de las Provincias, y de forma que sólo rijan tasas uniformes en todo el territorio nacional, según cada artículo de consumo, percibidas por una sola autoridad.

La Segunda Conferencia Económica Nacional, declara:

Que se hace necesario proyectar una legislación más comp'eta sobre las sociedades anónimas, especialmente sobre las de seguros y en la parte referente al ejercicio de las sindicaturas.

Conviene orientar la política económica argentina en el sentido de fomentar el intercambio comercial con los estados vecinos a base de concesiones aduaneras recíprocas, con el objeto de establecer una mayor interdependencia.

Tema.— Proyecto de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, sobre Reglamentación de las Carreras de Doctor en Ciencias Económicas y Contador Público Nacional.

Declaración. Que la Segunda Conferencia Económica Nacional auspice la sanción de una ley sobre reglamentación de la carrera de Doctor en Ciencias Económicas y Contador Público Nacional; y que implique el fomento y estímulo de esas profesiones encomendando las tareas de carácter técnico a los profesionales, que por la índole de sus estudios son los capacitados para desempeñarlas.

Fundamentos. — 1.º Sólida preparación para actuar eficazmente en las organizaciones comerciales, económicas y financieras.

2.º Es reconocida por las instituciones comerciales y financieras del país que con su intervención se solucionan con facilidad los problemas que se le crean; prueba de ello existen en innumerables casos concretos y en las informaciones que se obtienen de la Facultad en sus fuentes mismas donde estos profesionales son las partes activas de esas fuentes de ilustración.

3.º Dada la importancia que tienen estos profesionales con conocimientos técnicos en el ordenamiento científico administrativo de las fuerzas económicas manifestadas a través de las numerosas instituciones civiles, comerciales e industriales, debe sancionarse legalmente lo que en el hecho ya existe.

4.º Por falta de control técnico las instituciones que dirigen grandes intereses colectivos se ven con frecuencia abocadas a graves irregularidades financieras y administrativas por no estar obligadas a someterse a inspecciones.

5.º La designación de estos profesionales no deprime ni limita ninguna libertad de las que acuerdan actualmente las leyes vigentes. Lo proyectado sólo establece el control que el espíritu de ella contiene.

CONSIDERANDO:

Que los viajantes de comercio desempeñan en la economía comercial e industrial del país, una acción no solo útil sino imprescindible y eficaz para el desarrollo de la producción y del comercio nacionales:

Que en tal concepto, aparte un deber de equidad y justicia que concierne a la colectividad con respecto a esa clase de trabajadores, conviene garantizarles sus derechos y facilitar su misión, propendiendo a que desaparezcan las trabas fiscales que dificultan la plena eficacia de la misma:

La Segunda Conferencia Económica Nacional declara:

1.º Que entretanto se incorpore como un capítulo especial del título IV, Libro Primero del Código de Comercio, debe dictarse por el Congreso de la Nación una ley que establezca la condición jurídica peculiar de los viajantes de comercio definiendo los alcances del contrato que celebran con sus representados, y los derechos, obligaciones y sanciones mutuas de ambas partes.

2.º Que a este efecto, es de suma conveniencia también exigir y reglamentar por la ley nacional el carnet o cédula profesional del viajante de comercio que ejerza su profesión en el comercio interprovincial o entre la Capital Federal y las Provincias o los Territorios Nacionales.

3.º Que los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Nación deben establecer una sola patente, de carácter nacional, para los viajeros de comercio que desempeñen su profesión en el comercio interprovincial o entre la Capital y las Provincias o Territorios Nacionales, prohibiendo a las Provincias que graven con patentes locales el ejercicio de la ocupación en esa clase de comercio, por ser ello atribución privativa del comercio, según la Constitución Nacional (art. 67 inc. 12).

La Comisión ha considerado la importancia del tema 14 y aconseja su aprobación, tal como ha sido redactado:

a) Declarar muy equitativa y oportuna la supresión de las patentes a los remates ferias, como lo acaba de sancionar la Provincia de Buenos Aires por efecto de su ley del 12 de abril próximo pasado, desde que ella nivela la profesión de los rematadores y suprime los privilegios diferenciales e injustos acordados anteriormente a los martilleros de bienes muebles e inmuebles sobre los demás.

b) Hace llegar el eco auspicioso de esta Conferencia al P. E. de la Provincia de Buenos Aires y a la H. Legislatura, manifestándole su complacencia por la sanción del inciso 36 del art. 8 de la referida ley y gestionar a la vez de las autoridades gubernativas de las demás provincias y territorios, la sanción de leyes análogas, como también la que fija uniformemente los derechos sobre guías de haciendas de la municipalidades. (Art. 5.º de las leyes de impuestos a la valuación de fecha 24 de marzo próximo pasado).

c) Declarar asimismo, que estas sanciones insistentemente rechazadas importan satisfacer a la economía nacional, pública y privada, con mermas de justicia en su aplicación legislativa.

SECCION V. — FINANZAS

Tema: Reforma del régimen impositivo Nacional.

Conclusión. — 1.º) Que un aumento de los recursos nacionales, recién puede proponerse cuando se haya hecho todas las reducciones en los gastos excesivamente abultados en los últimos tiempos.

2.º) Que establecida la mayor renta necesaria para equilibrar estrictamente los gastos con los recursos, procede una investigación prola que fija uniformemente los derechos sobre guías de haciendas de las municipalidades. (art. 5.º de las leyes de impuestos a la valuación de fecha 24 de marzo próximo pasado).

3.º) Que el régimen impositivo debe reformarse y nacionalizarse con participación adecuada de las provincias y municipalidades.

La introducción de un impuesto a la renta se aconseja por razones financieras como de alto interés nacional, siempre que lo concibamos como un impuesto módico y falto de tendencias derivadas de las

teorías socialistas que no tienen en nuestro país ninguna justificación posible.

Fundamentos. — El desequilibrio producido hace años, entre gastos y recursos de la Nación, exige perentoriamente medidas eficaces para hacerlo desaparecer.

Es indudable que en materia de gastos, la Administración Nacional, se ha excedido en forma amplia y también se ha excedido en cuanto a la capacidad rentística del país. De ahí resulta la imperiosa necesidad de reducir los gastos a lo más estrictamente necesario, para la buena marcha de la Administración pública y de todas sus dependencias.

Ahora bien; la enorme deuda flotante acumulada y otros compromisos contraídos o a contraerse por razones inevitables, exige sin embargo también un aumento de los recursos de la Nación. Y si bien una revisión y un estudio prolijo de todos los recursos de las instituciones autónomas de la Nación y su mejor organización financiera en provecho del país, hacen esperar una mejora y un aumento de los recursos, por esas razones es innegable que también los impuestos tendrán que recurrir al aumento de la renta pública.

El sistema rentístico que tenemos en la actualidad, apenas puede llamarse "sistema rentístico". Más bien, tenemos una variedad de gravámenes impositivos que, en su mayor parte son representados por gravámenes indirectos sobre el consumo en general y sobre consumos viciosos.

El carácter particular del país, como receptor de numerosos emigrantes, tal vez hace aparecer los gravámenes actuales como los más indicados, pero el hecho de que una parte de esos impuestos, tienen tasas relativamente elevadas, hace pensar en la necesidad de que una reforma del régimen rentístico nacional, tiene que comprender también la adopción de nuevos gravámenes. Como otros impuestos, por ejemplo, patentes, partidas de sellos, etc., son gravámenes poco justiceros que, gravan sin relación con las utilidades o los servicios percibidos o prestados, parece haber llegado el momento de resolver en las dificultades financieras de la Nación, con una reforma impositiva, amplia y lógica, basada en principios más modernos y más justos.

Tema: Necesidad de equilibrar los presupuestos.

Conclusión. — 1.º Que existe la necesidad evidente de suprimir el exceso de gastos en la administración pública, de equilibrar los presupuestos nacional, provinciales y municipales, en los que el déficit es constante.

El equilibrio del presupuesto debe obtenerse no sólo por aumentos o creación de impuestos sino por una fijación ordenada y metódica de los gastos. El primer paso ha de ser un plan severo de economías, de acuerdo con el petitorio reciente de la Bolsa de Comercio en materia de obras públicas, salario mínimo, sueldos y exceso de empleados.

Todas las entidades económicas del país deben concurrir con su propaganda a producir en la opinión un movimiento de solidaridad que apoye y robustezca los empeños de todo gobierno nacional, provincial o municipal dispuesto a realizar enérgicamente las economías necesarias.

2.º Que las leyes fundamentales del país deben ser reformadas con

el fin de evitar toda posibilidad de desequilibrio, asegurando primordialmente que la responsabilidad de la preparación y ejecución del presupuesto, recaiga sobre el P. E. para lo que se podría adoptar algunas de las disposiciones de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos tendientes a este fin, entre ellas, sobre todo, las que establecen que el Congreso no podrá aumentar la cifra de los gastos, ni el Ejecutivo calcular los recursos sobre una suma superior al producido del ejercicio precedente. Nunca deberá quedar la Nación sin presupuesto, y en caso de no haberse sancionado, debe regir el del año anterior.

Mientras no se realice la reforma que se indica, el Gobierno de la Nación, y las provincias debieran incorporar a su política financiera la práctica de estos principios.

3.º Que para llegar a un presupuesto orgánico y estable es necesario la adopción de las siguientes medidas de orden y equilibrio financiero:

a) Unidad efectiva del presupuesto: en un solo cuerpo legal deben incluirse todos los gastos a efectuarse y los recursos calculados, cuya dispersión dificulta el análisis de la situación financiera.

b) Suspensión de todo gasto, servicio u obra para los cuales el presupuesto no hubiese autorizado el crédito correspondiente sobre "rentas generales", o un recurso especial que lo costee.

c) Exclusión de la ley de presupuesto, en lo que a gastos se refiere de toda medida legal o administrativa que no sea la autorización de créditos para la marcha de la administración y los servicios públicos en su organización existente (determinadas por leyes orgánicas independientes de la de presupuesto). Cuáquier variación en el número de empleados y en sus sueldos, no podrá efectuarse en el Presupuesto sino en la ley especial sobre la materia cuya necesidad es imperiosa. Tampoco podrá modificarse en el presupuesto las leyes orgánicas que rigen la administración y servicios públicos, ni intercalar en él principios correspondientes a tales leyes.

d) Extender de manera permanente el contralor financiero de la Contaduría de la Nación a las reparticiones autónomas que no puedan centralizarse, debiendo limitarse el concepto de autonomía a su dirección técnica.

e) Evitar la duplicación de servicios y refundir los servicios análogos si de ellos resultasen economías para el erario.

f) Suministrar al parlamento y a la opinión pública una información, pronta y clara, sobre el desarrollo del presupuesto de gastos y recursos, y el estado de las finanzas públicas.

Fundamentos. — La reducción circunstancial de los gastos expresivos de la administración pública, con el fin de colmar el déficit, será solo un paliativo si el Gobierno no adopta *medidas permanentes*, que eviten la repetición del mal. Algunas requieren la reforma de la Constitución; otras, la acción legislativa corriente, las más, el propósito decidido del P. E. de renovar las prácticas administrativas.

Cae en lo último la reforma de nuestra administración financiera de acuerdo, en lo que fuera posible, a las líneas de la organización comercial; así, daríase a la primera neutralización y flexibilidad de que hoy carece, y se aseguraría el contralor efectivo de los gastos públicos,

no sólo bajo su aspecto legal, sino también desde el punto de vista de la economía y eficiencia con que han sido efectuados.

Tema: Implantación del "Revolving Credit Agrarie".

Conclusión. — Con el fin de fomentar el crédito agrario, se aconseja a los bancos oficiales la implantación del "revolving credit agrarie" para el descuento de letras, giros o cualquier clase de efectos, *contra cartas de porte o conocimientos sobre las bases de precios fijadas por los aceptantes*, para los productos agropecuarios que se consignen en los documentos de embarque.

Tema: Impuesto al mayor valor de la tierra.

Conclusión. — El desenvolvimiento de la economía nacional se entorpecería con un impuesto al mayor valor de la tierra.

Fundamentos. — El llamado impuesto al mayor valor reposa en el sofisma socialista de que el aumento de valor de la tierra sólo es producido por la colectividad, y que carece de los atributos técnicos y normales de todo impuesto.

Tanto el hombre que levanta edificios en las ciudades como aquel que se lanza al desierto para poblarlo en los lejanos territorios nacionales o cultiva la tierra y crea industrias civilizadoras en las campañas de las provincias es el primero y más importante factor en la valorización de la tierra, sin que el hecho de que una parte de este beneficio de la obra que se realiza en otra parte desmienta el principio económico y social enunciado, antes bien lo confirma, puesto que sin el trabajo del hombre sobre la tierra, ésta no sube de precio. Y ese trabajo que así valoriza la cosa, forma parte integrante y legítima de la propiedad privada, de cuya parte el Estado no debe ni puede apropiarse so color de un beneficio social tan poco ostensible, como apreciable.

Los servicios que la propiedad aprovecha del Estado son retribuidos mediante tasas y contribuciones que regularmente, exceden del beneficio recibido.

La renta de la propiedad urbana y rural y las variadas transacciones de ésta, contribuyen también, por medio de los impuestos territoriales, de sellos y otros a los recursos del erario. En consecuencia no es justo ni legítimo ir a castigar nuevamente la tierra, por medio de una exacción a una parte de su capital, como es el mayor valor incorporado a ella, a veces en el transcurso de largos años.

Esa legítima ganancia del dueño del inmueble no debe serle arrebatada bajo ningún concepto, sino se le quiere privar del incentivo más potente que mueve su adquisición y su progreso, especialmente en un ambiente económico como el nuestro.

Proposición. — El fomento de la colonización en los territorios nacionales, aconseja liberar por cierto período de años (5 a 10) de la Contribución Territorial a las tierras que sean entregadas en el futuro a la explotación agrícola o ganadera, siempre que se introduzcan mejoras (población, cultivos, maquinarias, alambrados, etc.) que representen por lo menos el 10 % del valor asignado a la propiedad para el pago de la contribución.

Fundamentos. — La entrega de nuevas tierras al cultivo es de interés eminentemente nacional; para el Estado mismo reporta la tierra cultivada mayor prosperidad y mayores recursos. Labrar las tierras incultas, preferentemente en regiones apartadas implica muchas veces renunciar a beneficios inmediatos y exige generalmente sacrificios personales, obra de "pioners". Lo mismo que nuevas industrias, conviene al Estado fomentar la incorporación de nuevas tierras a la producción y de acrecentar la perspectiva de ganancia para ese noble trabajo.

La proposición a liberar esas tierras por 5 o 10 años de la Contribución Territorial tiende a ese fin y debe producir a la Nación ventajas indirectas muy superiores y a la larga también recursos mayores. Como antecedente tenemos la ley nacional, hoy derogada, que liberaba de este impuesto a las tierras de la Pampa que fueron alfalfadas.

Tema: Reducción de la tasa del descuento.

Conclusión. — La Segunda Conferencia Económica Nacional considera como una necesidad imperiosa, para el equilibrio de las finanzas nacionales y el desarrollo de las industrias, especialmente de la agricultura, disponer de dinero a bajo interés y a este objeto recomienda:

1.º Influir por todos los medios legales, particularmente por intermedio del Banco de la Nación, en la reducción de las tasas de descuento, y

2.º La creación rápida y activa, por la misma institución, de nuevas casas filiales, con el desideratum de llegar a tener una en cada centro importante de producción o de trabajo.

Fundamentos. — La obtención del dinero a bajo interés es un factor de primordial importancia y de eficacia positiva e incontestable para contribuir al mejoramiento de la situación crítica por que atraviesa el país y muy especialmente su producción y sus industrias agrarias únicas fuentes del progreso económico y de la prosperidad general del país.

La creación de sucursales del banco oficial en los centros industriales y económicos del interior, tendería a imponer la tasa reducida a que dichas casas filiales prestarían, eliminando las altas tasas que actualmente rigen, pues es sabido que los créditos que las casas de comercio de la campaña conceden a su clientela, formada en su mayoría por agricultores, granjeros y pequeños ganaderos, lo son por lo general con el interés usurario del 12 % anual, alta tasa que explica la sujeción o especie de vasallaje en que se hallan permanentemente los mencionados gremios con respecto a sus acreedores, pues no hay industria ni trabajo agrícola alguno que produzca lo suficiente para abonar tan altos intereses.

Tema: Fomento de la edificación en la Capital Federal.

Conclusión. — Para fomentar la edificación en la Capital Federal se aconseja la exoneración de derechos de edificación y la exención de todo impuesto nacional y municipal a los nuevos edificios que se construyan, durante un período de 3 años, y que sean destinados a renta, y los destinados a vivienda propia, siempre que su costo no exceda de \$ 60.000. Dicho término se contará desde la terminación de cada edificio.

Fundamentos. — La exención propuesta, estimulará la edificación

con un valioso concurso de economía en los primeros años, único medio racional y eficaz de resolver tan arduo problema como es el de la escasez de la vivienda, sobre todo la económica e higiénica, por medios positivos.

Proposición. — Conveniencia de que las municipalidades no apliquen el impuesto único sobre la tierra libre de mejoras, por ser improcedente en el país.

Fundamentos. — Es improcedente el impuesto:

1.º Porque invade prerrogativas del Congreso (art. 67 de la Constitución Nacional), siendo este el poder que tiene la facultad para imponerlo.

2.º Porque en el impuesto de la Contribución Territorial, que abarca conjuntamente la tierra con sus mejoras, está ya comprendido y contribuye al mantenimiento del Gobierno General percibiendo de este su parte taxativa las municipalidades.

3.º La desigualdad que implica este impuesto ha sido causa de que en el Canadá y en varias comunas de los Estados Unidos que lo establecieron, a poco andar tuvieron que suprimirlo.

4.º Porque basado en doctrinas que están en completa derrota después del doloroso ensayo ruso que ha producido la ruina de la democracia, y de la reacción sana y fructífera italiana, no se puede ni se debe insistir en esas ideas que engendra el odio de clases y destruye la prosperidad del mundo.

Proposición. — Pago de las dietas a los legisladores, por sesión y en proporción a la asistencia.

Conclusión. — La Segunda Conferencia Económica Nacional considera conveniente para la economía y la moral social del país, que los legisladores, tanto en el orden nacional como en el provincial, perciban sus dietas sólo durante el período en que las legislaturas funcionen, debiendo ser aquellas abonadas por sesión, y en proporción a su asistencia. Las constituciones, al ser reformadas, sería conveniente tomaran en cuenta la conveniencia de reducir al minimum el tiempo de sesiones, y convertir en permanentes las disposiciones sobre el pago de las dietas.

Fundamentos. — Razones de orden moral y razones de orden económico aconsejan el pago de las dietas por sesión.

La percepción mensual de las dietas sin solución de continuidad y en el monto fijado por algunas provincias, es una remuneración fuera de la proporción equitativa del esfuerzo y por consiguiente está en el rol de orden y economía que preside esta Conferencia proyectar su reforma y reglamentación.

Tema: Letras de Tesorería, emitidas por las Provincias.

Conclusión. — La Segunda Conferencia Económica Nacional considera necesario y urgente que el P. E. N. impida y haga retirar, por el ejercicio de las facultades que le son propias, las letras de tesorería u otros papeles que, emitidos por las provincias, desempeñen el rol de la moneda.

Fundamentos. — En varias provincias argentinas existen emisiones

de Letras de Tesorería que desempeñan el rol de papel moneda, contrariando así las disposiciones del art. 100 de la Constitución Nacional.

Estas monedas provinciales perjudican al comercio y al consumidor, ocasionando trastornos económicos en las regiones donde circulan y, como consecuencia, en todo el país.

La propagación probable de las emisiones a las demás provincias provocaría en la circulación fiduciaria un verdadero caos de gravísimas consecuencias para la Nación, y se perderían, de este modo, los beneficios de la unidad monetaria que ha sido una de las grandes conquistas de la unión nacional.

Tema: Jubilaciones y pensiones de empleados de empresas particulares.

Conclusión. — La Segunda Conferencia Económica Nacional, considera que no es oportuno dictar leyes sobre "Jubilaciones y pensiones de empleados de empresas particulares" con las bases técnicas y con el carácter amplio propuesto en los diversos proyectos, que están actualmente a consideración del Congreso Nacional.

Fundamentos. — Por las siguientes consideraciones:

a) La materia requiere que se proceda con la mayor cautela y con pleno conocimiento de causa, basados en estudios técnicos capaces de dar idea aproximada de sus resultados, que aún están por hacer.

b) Su espíritu y sus efectos revelan una política social dañina, por exagerada tutela de individuos, una gran parte de los cuales no necesitan protección para asegurarse económicamente su vejez, ni el porvenir de sus familias.

d) Su principio básico de ser *obligatorio* merece condenación. Es preciso restringir ese principio a sólo aquellos casos en que lo reducido del sueldo justifica esa intromisión y tutela oficiales, y dejar a los empleados de sueldos superiores, libertad y facultad plenas para aceptar o no tal tutela.

d) Sus consecuencias serían perjudiciales, en definitiva para el progreso económico de la Nación, por cuanto reduciríanse las aspiraciones individuales y se adormecería el espíritu emprendedor general, al transformar una gran parte de la población en jubilados y pensionados.

Tema: Autorización para exportar el oro existente en el país, fuera de la Caja de Conversión.

Conclusión. — La Segunda Conferencia Económica Nacional, opina que es de buena política que el Gobierno Nacional autorice aisladamente la exportación de oro existente en el país, fuera de la Caja de Conversión, siempre que ello convenga a los intereses económicos y financieros de la República.

Fundamentos. — Como el oro existente en el país, fuera de la Caja de Conversión, no llena ninguna función monetaria y su retención en el país no puede aportar tampoco ningún beneficio económico, se obtendría con la autorización de disponer de ese oro un medio para influir sobre los cambios y mantener así en forma más estable por algún tiempo el valor de nuestro peso. El oro prestaría así funciones de verdadera utilidad para el país y el Gobierno Nacional tendría, mientras tanto, un factor eficaz para regularizar nuestro cambio sobre el exterior ya que

ni la Caja de Conversión ni el Banco de la Nación Argentina pueden contribuir a ese fin.

El hecho de disponer de ese oro no puede perjudicar, en cambio, en forma alguna al país, ya sea en relación a la moneda o a la economía nacional.

CAJA DE CONVERSIÓN

Opinión del Sr. Roberto A. Ramm Donán:

Considero de buena política mantener clausurada la Caja de Conversión, para la entrega de oro mientras perdure el estado financiero económico poco favorable de la República y continúe la situación mundial influenciada económicamente por las consecuencias de la gran guerra.

La desnivelación económica y financiera producida entre los principales países a raíz del conflicto bélico, aconseja restablecer la libre circulación de oro en la Argentina, recién cuando ello se haya hecho en los países de mayor poder económico y financiero, muy especialmente por la razón de que la Argentina no es país productor de oro.

El movimiento de oro, es decir su entrada y salida del país, se produciría en caso de normalizarse las funciones de la Caja de Conversión, de acuerdo con la ley orgánica N.º 3871, solo en relación con las fluctuaciones del resultado de nuestros balances de pago.

La falta de ingerencia sobre el funcionamiento de la Caja de Conversión y la consiguiente imposibilidad de hacer verdadera política monetaria y financiera, impide ante la situación referida devolver a la Caja de Conversión sus funciones normales fijadas por la ley N.º 3871.

El problema de restituir a la Caja de Conversión sus poderes originales llega a ser así un problema sobre la transformación de la Caja de Conversión en una institución que pueda manejarse en una forma personal, respondiendo a una verdadera política monetaria.

Esa ampliación del problema que encierra la Caja de Conversión importa por lo tanto colocar nuestra circulación monetaria dada la vinculación estrecha que implícitamente establece la Caja de Conversión, entre la moneda y la circulación monetaria del país.

La reapertura de la Caja de Conversión debe por lo tanto definitivamente descartarse, y el problema que ella envuelve reemplazarlo por el de una reforma institucional de orden financiero.

Opinión del Sr. Guillermo Pintos:

Considero conveniente a las finanzas y a la economía nacionales la apertura condicional de la Caja de Conversión y la libre exportación de oro, en tanto su "stock" actual no descienda al límite de 300.000.000 de pesos oro. En este caso se procederá nuevamente a su clausura, hasta tanto se legisle al respecto o se tomen las medidas necesarias a la defensa del "stock" monetario del país.

A esta opinión se adhiere el Dr. Reviriego.

Caja de Conversión. — Oportunidad de su reapertura.

Conclusión. — La Segunda Conferencia Económica Nacional considera de buena política mantener clausurada la Caja de Conversión, para la entrega de oro a cambio de papel.

Fundamentos. — La Comisión encargada de dictaminar sobre este punto, hace suyas las razones enunciadas en la Primera Conferencia Económica Nacional, en el año 1919, sobre la necesidad de mantener clausurada la Caja de Conversión, dado que las causas excepcionales que fueron invocadas en aquella oportunidad, subsisten agravadas en la actualidad.

Tema: Necesidad de unificar los impuestos internos.

Conclusión. — La Segunda Conferencia Económica Nacional declara:

Que la múltiple aplicación de impuestos internos por la Nación, las Provincias y ciertas Municipalidades, contraría el desarrollo económico del comercio y de la industria en general, así como la economía privada de todos los habitantes de la Nación, siendo ello, de premiosa necesidad la unificación de tales impuestos, mediante el ejercicio de las facultades que están al alcance de los poderes públicos de la Nación y de las Provincias, y de forma que sólo rijan tasas uniformes en todo el territorio Nacional, según cada artículo de consumo, percibidas por una sola autoridad.

Fundamentos. — Es de tal manera grave este problema impositivo que agita hoy a la República, que urge su inmediata solución por algunos de los temperamentos que se han propuesto, a fin de que desaparezca la multiplicidad de gravámenes semejantes sobre los artículos de consumo, que ha creado ya conflictos insostenibles entre el fisco nacional y los fiscos provinciales, y que pesa en forma insoportable sobre el comercio de esos artículos, amenazando con la próxima bancarrota de industrias nobles como las del vino y del azúcar.

Se estima más prudente y lógico el dejar librado a los Poderes Públicos del país, tanto en el orden Nacional como en el Provincial, el medio conducente a la realización del plan unificador de todos los impuestos internos que existen en la República, así como la forma y el criterio que debe presidir tan elevado propósito económico y financiero.